



Cerro Sombrero, 10 de junio de 2024.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 317/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 06 de mayo 2024, de Don Mauricio Villegas Barrientos, Trabajador Social – Apoyo DIDECO, que indica se debe decretar nuevo Convenio y Resolución "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ" 2024 de fecha 06 de mayo de 2024.
- 2) RESOLUCIÓN EXTENTA N°395 de fecha 15 de abril 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05.04.2024 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la Oficina Local de La Niñez 2024.
- 3) El Decreto Alcaldicio N°60 del 14 de enero de 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 1 de enero de 2020, que encasilla a Cristina Vargas Vivar, Secretaria Municipal, Grado 7° de la E.S.M. de la Ilustre Municipalidad de Primavera.
- 4) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que encasilla, desde el 01 de enero de 2020, que nombra a doña Pamela Mancilla López, como Directora de Desarrollo Comunitario Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 060 del 14 de enero del 2020, que modifica Decreto Alcaldicio N°745 del 18 de julio del 2014, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Carolina Sandoval Cifuentes, Administradora Municipal, Grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 6) El Decreto Alcaldicio N°423 de fecha 28 de mayo de 2024 que Aprueba Anexo de Contrato de Honorarios de fecha 20 de mayo de 2024, entre don MAURICIO ANDRÉS VILLEGAS BARRIENTOS y la Municipalidad de Primavera.
- 7) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.
- 8) La subrogancia permanente de la Dirección de Control establecida en el Decreto Alcaldicio N° 1135 de fecha 26 de diciembre del 2016, modificada por el Decreto Alcaldicio N°771 de 12 de Julio de 2022 que añade la 3° y 4° subrogancia.
- 9) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) El Artículo 9° de la Ley 19.880 que establece los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del estado: "Principio de economía procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".
- 3) Lo expuesto en el Art. N° 52 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala lo siguiente, "Retroactividad". Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
- 4) Lo expuesto en RESOLUCIÓN EXTENTA N°395 de fecha 15 de abril 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que aprueba Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05.04.2024 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la Oficina Local de La Niñez 2024.





DECRETO

1° REGULARÍCESE, la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 05.04.2024 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y la Ilustre Municipalidad de Primavera, para la ejecución de la Oficina Local de La Niñez 2024, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN MAGALLANES

Y

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

En Punta Arenas a 05 de abril de 2024, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) Danilo Miguel Mimica Mansilla , ambos domiciliados e n calle Roca N° 817, piso 8 , comuna de Punta Arenas ; y por la otra, la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA** , en adelante e indistintamente la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor", representado por su Alcalde(sa), don(ña) Blagomir Brztilo Avendaño - , ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en calle Arturo Prat 191, Cerro Sombrero , comuna de Primavera , Región Magallanes , en adelante y conjuntamente denominadas como "las partes", se ha convenido celebrar el Convenio de transferencia de recursos siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la ley N° 20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral.
2. Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez, colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u) y w), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.





3. Que, por su parte con fecha 15 de marzo de 2022, entró en vigencia la ley N° 21.430, en virtud de la cual se crea un Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
4. Que, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la ley N°20.530, ya referida, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.
5. Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se cumplirá a través de los convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para el desarrollo de las funciones de las Oficinas Locales de la Niñez .
6. Que, a su vez la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Item 03, Asignación 004 para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".
7. Que, las glosas 01 y 04 aplicables a la asignación referida disponen, respectivamente, que la transferencia de estos recursos se realizará mediante la suscripción de convenios y que mediante una resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por Dirección de Presupuestos se establecerá la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante los convenios antes señalados.
8. Que, es por lo anterior, que con fecha 12 de enero de 2024 se dictó la Resolución N° 1, de la Subsecretaría de la Niñez mediante la cual establece la metodología para la determinación de los montos a transferir mediante convenios a los ejecutores que implementen las oficinas locales de la Niñez, para el año 2024.





9. Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2024, se aprobaron mediante Resolución Exenta SN N°09/2024 de la Subsecretaría de la Niñez, las reglas para la ejecución presupuestaria de la asignación " Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente "las reglas de ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2024.
10. Que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la ley N°21.430 ya referida, el proceso de instalación de la Oficinas Locales de la Niñez ha sido llevado a cabo de forma progresiva de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 65 de la ley N°21.430. Así, durante el año el año 2022, se instalaron 90 Oficinas a lo largo del país, que vinieron a sumarse a los 15 Pilotos, implementados durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 a través del programa "Piloto Oficina Local de la Niñez".
11. Que en este contexto la Municipalidad de Primavera ha ejecutado la Oficina Local de la Niñez desde el año 2023 y por tanto es necesario suscribir un nuevo convenio de transferencia de recursos con el objeto que continúe la implementación de la Oficina en su comuna y de esta manera no se interrumpa la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en concordancia con el principio de progresividad y no regresividad recogido en la Ley N°21.430.
12. Que, finalmente a través de la Resolución Exenta N° 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez" , en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es regular la transferencia de recursos por parte de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ** a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA** , a fin de que continúe implementando la Oficina Local de la Niñez en su comuna.

La ejecución de la OLN deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en las reglas de ejecución, aprobadas mediante Resolución Exenta SN N° 09, de fecha 25 de enero de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez, en lo dispuesto





en la ley N°21.430 sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Decreto Supremo N° 15, de 2022, que aprueba el Reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su funcionamiento y otra normativa aplicable debiendo dar dando cumplimiento al Plan de trabajo Anual de la OLN presentado por la Municipalidad y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia y sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- La Municipalidad ejecutora, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Implementar la OLN en la comuna de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual y la Distribución Presupuestaria presentada por la Municipalidad y aprobada por la SEREMI, dando cumplimiento a las reglas de ejecución, las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- b) Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.
- c) Designar a un Coordinador/a Local de la Niñez quién tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del presente convenio, además tendrá entre sus responsabilidades la de velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual descrito en las reglas de ejecución e informar a la Mesa Comunal de Articulación Intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo de éste. Quien cumpla este rol deberá ser un funcionario con responsabilidad administrativa y en el caso de que el Municipio no cuente con dotación para servir en el cargo éste podrá contratarse sobre la base de honorarios quién tendrá la calidad de agente público.
- d) Contar con los Recursos Humanos necesarios para la implementación de la OLN, quienes deberán cumplir con los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez de conformidad con criterios técnicos y administrativos que estarán disponibles en SIGEC, teniendo presente la normativa legal y reglamentaria vigente. Se deberá tener presente a este respecto lo dispuesto en las reglas de ejecución ¹, orientaciones técnicas y la normativa legal y reglamentaria vigente.

Con el fin de resguardar la continuidad y experiencia profesional y técnica del equipo

¹En especial lo dispuesto en el numeral 8.1.3, d), e), f) y l) de las Reglas de ejecución, referidas al personal que compone la OLN.





OLN y la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias, la Municipalidad ejecutora velará por el cumplimiento de los derechos laborales de los o las trabajadoras contratadas/os en el marco de la OLN, cuando corresponda.

Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

- e) Informar a través de Oficio a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de 30 días corridos desde la suscripción del presente acuerdo las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en las Reglas de Ejecución de las Oficinas Locales de la Niñez. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio ².
- f) Facilitar y autorizar la asistencia de equipo OLN a las instancias de transferencia técnica capacitaciones organizadas por la Subsecretaría de la Niñez cuando corresponda.
- g) Disponer un espacio físico adecuado para la atención de familias y para las labores del equipo de profesionales, de acuerdo a los lineamientos entregados oportunamente desde la Subsecretaría de la Niñez.
- h) Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral y demás normas legales aplicables.
- i) Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez.
- j) Remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deben ser entregados en la forma, de

² Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 25 inciso final de la ley N° 21.640 de presupuesto vigente para el año 2024.





acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

- k) Rendir cuenta de los fondos transferidos por el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace a través de del Sistema de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República SISREC, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- l) Crear en su contabilidad una cuenta complementaria de administración de fondos, denominada OLN, para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina.
- m) Tal como lo dispone las reglas de ejecución, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN, el ejecutor deberá aplicar los procedimientos de contratación y normativa vigente que correspondan. Además, deberá contar con un registro de bienes que haya adquirido, agregándolo al informe final que se describe en la cláusula sexta.
- n) Restituir a Rentas Generales de la Nación, los recursos transferidos que no hayan sido utilizados, rendidos u observados en caso de existir, de acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio y a la normativa legal vigente al momento de la restitución.

2.- La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual y la distribución presupuestaria presentada por la municipalidad, a través del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC y SISREC, si corresponde.
- b) Suscribir y aprobar el presente convenio y sus modificaciones, según la delegación de facultades respectivas.
- c) Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- d) Revisar y aprobar de corresponder, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la municipalidad mediante SIGEC, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta del presente convenio.





- e) Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.
- f) Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad para el cumplimiento del plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.
- g) Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 8.1.2 de las reglas de ejecución.
- h) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuenta de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República o norma que la reemplace, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del presente convenio.
- i) Dictar resolución exenta aprobando el cierre técnico y financiero del convenio, en base a la revisión y aprobación de los documentos que se señalan a continuación:
 - Informes técnicos de avance y final.
 - Informes financieros mensuales y final.
 - Reintegro de saldos no ejecutados o rechazados, en caso de corresponder.

3.- La Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley N° 21.430 y sus respectivos reglamentos.
- b) Determinar el presupuesto anual para cada Municipalidad invitada a participar en la convocatoria de la OLN, de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución N°1, de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez.
- c) Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- d) Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez en su implementación.





- e) Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia correspondiente, pudiendo proponer acciones correctivas concretas para cada caso.
- f) Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

TERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA**, la cantidad de \$ 37.756.800.- (treinta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos) , fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, la Subsecretaría de la Niñez, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 Oficina Local de la Niñez de la Ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

Los recursos serán transferidos en una cuota , dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y siempre que el Municipio se encuentra al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República lo que será acreditado a través de certificado emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.862, debiendo el ejecutor encontrarse inscrito en el Registro correspondiente al ser una institución receptora de fondos públicos.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad ejecutora informe para la recepción de los fondos destinados a la ejecución de la Oficina Local de la Niñez.

Los recursos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente Convenio, diferenciando las categorías de Gastos directos a usuarios y Gastos internos, de conformidad a las Reglas de ejecución ya individualizadas.

Con todo y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.1.3 de las reglas de ejecución los recursos solo podrán comenzar a ser ejecutados una vez que se encuentren aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia el Plan de Trabajo y la propuesta de distribución presupuestaria presentada por el Municipio.





CUARTA: DE LA REDISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiados en ella autorizados.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas hasta los 30 (treinta) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del convenio, a través de SIGEC y paralelamente por Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, señalando las causas en las que se funda dicha petición. Si la solicitud es ingresada vía SIGEC, pero transcurridos 10 días hábiles de plazo no se recepciona el oficio con la misma solicitud, ésta será rechazada automáticamente mediante la plataforma.

La SEREMI tendrá diez (10) días hábiles contados desde que se ingresa el requerimiento en la plataforma para analizar técnica y financieramente la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla en SIGEC. En caso de rechazar el requerimiento, la SEREMI deberá comunicarlo a la Municipalidad por escrito explicando las razones de tal decisión.

La SEREMI deberá informar, por escrito, oportunamente a la Subsecretaría de la Niñez la aprobación de las propuestas de redistribuciones presupuestarias.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas para la Ejecución de la OLN.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

QUINTA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

De la Vigencia del Convenio .

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/o rechazados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.





Del Plazo de Ejecución de la OLN

El plazo de ejecución será de 12 meses contados desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al cual éste le da continuidad.

Por razones de buen servicio consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, es que el Municipio se encuentra autorizado a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que este le da continuidad.

El plazo de ejecución podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el ejecutor, a través de un oficio, antes del vencimiento del plazo de la ejecución a que alude el párrafo anterior. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos.

Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los 18 meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

SEXTA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

- a) Informes Técnicos de Avance: Iniciada la ejecución del convenio, la Municipalidad entregará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance Cuatrimestrales. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobado, deberá ser remitido vía oficio. El formato de entrega será obligatoriamente el que se disponga a través del SIGEC.

Los Informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar.

Los informes de avance deberán contener al menos, la siguiente información:





- a.1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma, deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.
 - a.2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el período a informar.
 - a.3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.
- b) Informe Técnico Final: La Municipalidad deberá entregar el Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- 1. Detalle de las acciones realizadas contenidas en el Plan de Trabajo Anual de la OLN y cronograma de efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de la no realización de actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificar la situación.
 - 2. Breve descripción de aspectos positivos y dificultades durante el proceso de ejecución.
 - 3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
 - 4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: Participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
 - 5. Inventario con el registro de todos los bienes que el ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA : DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC, lo siguiente:

- 1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.





2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el Convenio se transfieren.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Asimismo, el ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales :

- Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.
- Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.
- Los comprobantes de respaldo, deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la Republica o Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe Financiero Final

- Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.





d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

OCTAVA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y las rendiciones de cuenta dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar ambos tipos de informes. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad ejecutora, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad ejecutora tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisarlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar o rechazar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de la revisión que realizará la SEREMI, será la Subsecretaría de la Niñez la que deberá colaborar con la Secretaría Regional realizando el acompañamiento técnico a los equipos regionales a razón de la ejecución de la OLN. Por su parte, respecto del tema financiero, será la Subsecretaría la que realizará la aprobación final de las rendiciones presentadas por la Municipalidad, contando con la información entregada por la Secretaría Regional de la revisión realizada.

NOVENA: RESTITUCIÓN DE RECURSOS

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a Rentas Generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso. Además, deberá entregar copia del comprobante de depósito a la SEREMI con el fin de que esta pueda dictar la resolución de cierre del presente convenio, de corresponder.





DÉCIMA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Subsecretaría de la Niñez dispone de un sistema de gestión de información, que facilita las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las reglas de ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que se definan necesarias para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del Coordinador/a Local de la Niñez el alcalde o quién éste designe al efecto, deberá solicitar el acceso al Sistema de Gestión de la Información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante flujo establecido para ello. Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre, debiendo ser utilizada la información exclusivamente para los fines que se dispongan en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las reglas de ejecución.

UNDÉCIMA: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento, y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte que tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa, designado por el/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal, corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, que desempeñará la función de Coordinador/a Local de la Niñez, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía Oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.





DÉCIMA SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en él, tales como:

- a) Si su ejecución se desvía y resulta deficiente e injustificada de las obligaciones contraídas o el no cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el convenio, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas para la Ejecución del Programa.
- c) Destinar los recursos que se le transfieran a fines distintos de los contemplados en el presente convenio y en las reglas de ejecución.
- d) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
- e) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.
- f) No contar con los Recursos Humanos o no cumplir éstos con los perfiles profesionales y/o técnicos necesarios para la ejecución de la OLN.
- g) Si la documentación, información o antecedentes presentados por la Municipalidad no se ajustan a la realidad o son adulterados.

Para efecto de poner término anticipado al convenio la SEREMI enviará aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio. La Municipalidad ejecutora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este .

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la Resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las reglas de ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.





DÉCIMA CUARTA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Magallanes , don(ña) Danilo Miguel Mimica Mansilla consta en Decreto Supremo N° 13 de viernes 1 de abril de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Sr. (a) Alcalde(sa) de la MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA don(ña), Blagomir Brztilo Avendaño - , consta en (decreto Alcaldicio o Sentencia del Tribunal Calificador de elecciones) Acta Complementaria de Proclamación s/n del jueves 17 de junio de 2021 .

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos (2) ejemplares igualmente auténticos, quedando uno en poder de la SEREMI y uno en poder de la Municipalidad ejecutora.


MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
ALCALDE
BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO -
ALCALDE (SA)
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA


DANILO MIGUEL MIMICA MANSILLA
SECRETARIO (A) REGIONAL MINISTERIAL
DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN DE MAGALLANES

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a DAF, DIDECO y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde (S)

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/CSC/PML/CVV/lom

